

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 113

*Referencia:*

*Año:* 2009

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-03-2009

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS AERONAUTICOS DEL AEROPUERTO HOWARD INTERNACIONAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 26272

*Publicada el:* 30-04-2009

*Rama del Derecho:* DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Concesiones, Contratos públicos, Aviación, Aeroespacio, Aeropuerto, Propiedad estatal, Aeronáutica Civil

*Páginas:* 9

*Tamaño en Mb:* 0.647

*Rollo:* 564

*Posición:* 1765

DECRETO No. *86*  
(de *29* de *abril* de 2009)

Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a LUIS MANUEL HERNÁNDEZ, actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 1 al 7 de mayo de 2009, inclusive, por ausencia de BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO, titular del cargo, quien hará uso de siete (7) días de vacaciones.

ARTÍCULO 2: Se designa a CARLOS HO GONZÁLEZ, actual Director de la Oficina de Proyectos Especiales, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, del 1 al 7 de mayo de 2009, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *29* días del mes de *abril* de dos mil nueve (2009).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 113

(De 29 de abril de 2009)

"Por medio del cual se Reglamentan las Concesiones de los Servicios Aeronáuticos del Aeropuerto Howard Internacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, se adopta un régimen especial para el establecimiento y la operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y se crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (en lo sucesivo la Agencia), como entidad autónoma estatal encargada de administrar, dirigir, operar, custodiar, desarrollar y disponer dicha área, la cual se integra de una serie de instalaciones, entre las cuales se encuentra el Aeropuerto Howard Internacional (en adelante el Aeropuerto).

Que mediante la Resolución de la Autoridad Aeronáutica Civil No.239-DJ-DG de 14 de julio de 2006 y sus respectivas prórrogas, autorizadas mediante Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica Civil No. 417-DJ-DG de 10 de septiembre de 2007, No.456-DJ-DG de 26 de septiembre de 2007, No. 516-DJ-DG de 25 de octubre de 2007, No. 564-DJ-DG de 23 de noviembre de 2007 y No. 651-DJ-DG de 26 de diciembre de 2007, la Autoridad Aeronáutica Civil autorizó a la Agencia para operar el Aeropuerto, designado como Aeropuerto internacional no regular de uso privado, Categoría 7.



Que es función de la Agencia, como operadora del Aeropuerto Howard Internacional, mantener en condiciones óptimas dicho Aeropuerto, de manera que se garantice a los usuarios un servicio eficiente y mejorar constantemente las facilidades que se brindan.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, el Estado, por medio de la Agencia, tiene la facultad para otorgar en concesión facilidades necesarias para la prestación de servicios directamente relacionados con la explotación de los servicios de navegación aérea. En ese sentido, la mencionada norma establece que el Órgano Ejecutivo, en coordinación con la Autoridad Aeronáutica Civil, dictará los reglamentos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de esta materia.

Que con fundamento en lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de la Presidencia, la Autoridad Aeronáutica Civil y la Agencia han coordinado la elaboración del Reglamento de Concesiones de los Servicios Aeronáuticos del Aeropuerto.

#### DECRETA:

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** La Agencia podrá contratar con terceros, sean personas naturales o jurídicas, servicios aeronáuticos dentro de las instalaciones y en el perímetro que compone todo el complejo del Aeropuerto.

Los servicios aeronáuticos son todos aquellos que se relacionan directamente con los servicios de apoyo a las aeronaves, pasajeros y carga aérea en el Aeropuerto.

Los servicios no aeronáuticos son todos aquellos que no se vinculan directamente con la aeronave, los pasajeros y la carga.

**ARTÍCULO 2:** El otorgamiento a terceros de los servicios e instalaciones aeronáuticas, se efectuará mediante contratos de concesión, que tienen por objeto proveer servicios a terceros, a través de la explotación instalaciones, espacios y áreas disponibles del Aeropuerto. El contrato de concesión entrega el usufructo del bien por el plazo otorgado y en ningún caso otorga el bien en propiedad, la cual será siempre de La Nación, bajo la administración de la Agencia.

Con el fin de promover la cultura y estimular al artista nacional, el Aeropuerto podrá conceder a título gratuito un espacio para que los artistas puedan realizar exposiciones de sus obras, siempre que no afecte el normal desarrollo de las actividades del aeropuerto. La Agencia se podrá asesorar con expertos de las artes a fin de realizar las aprobaciones que permitan mantener un alto estándar de los expositores.

**ARTÍCULO 3:** Con el fin de garantizar que los servicios que se proveen en el Aeropuerto sean de óptima calidad y que los usuarios obtengan un alto grado de satisfacción por éstos, la Agencia realizará periódicamente encuestas a los pasajeros, concesionarios y público en general, a fin de obtener dichos índices, compararlos con Aeropuertos de similares características a nivel internacional y optimizarlos.

**ARTÍCULO 4:** La Agencia definirá las áreas objeto de concesión en el terminal de pasajeros, ejecutiva (VIP) y de carga, las plataformas y las áreas circundantes al Aeropuerto y sus accesos. En cada área se definirá la superficie y el objeto a que está destinada y la descripción de cada uno de los concesionarios que sirven dichas áreas con los plazos de vigencia de los contratos. Estas áreas comprenden también las concesiones de espacios a canon preferencial entregadas a organismos del Estado, que deben cumplir labores de regulación y control.

**ARTÍCULO 5:** No se otorgarán concesiones en áreas que pudiesen representar un riesgo o peligro a la seguridad del Aeropuerto, o a sus actividades operacionales. El otorgamiento de espacios en concesión deberá respetar las áreas operativas definidas en el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto.

**ARTÍCULO 6:** Toda actividad de carácter lucrativo que realicen personas naturales o jurídicas en el Aeropuerto, requiera o no de un espacio físico para su ejecución, será realizada a través de una concesión, a título oneroso.

Las concesiones de servicios aeronáuticos se podrán otorgar a través de contratación directa, atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II

#### CONCESIONES DE SERVICIOS AERONÁUTICOS

**ARTÍCULO 7:** Cuando por cualquier razón surja la disponibilidad de un servicio, área, espacio, local, o zona que sea, o pueda ser dedicado a la prestación de servicios aeronáuticos, la Administración de la Agencia hará un análisis de mercado económico, financiero y operacional, para definir la factibilidad de otorgar una concesión.



**ARTÍCULO 8:** El otorgamiento a terceros del derecho a usufructuar instalaciones o espacios dentro del Aeropuerto para brindar servicios aeronáuticos se hará a través de contratos de concesión, que podrán ser directamente otorgados y que se sujetarán a las siguientes reglas.

1. El concesionario pagará a la Agencia un canon por metro cuadrado, que será establecido por la Junta Directiva de la Agencia.

En los casos en que para la prestación del servicio no se requiera de la ocupación de un espacio físico, podrá cobrarse sólo un porcentaje sobre los ingresos que genere la operación de que se trate. En tales casos se exigirá un ingreso mínimo garantizado mensual de acuerdo al tipo de negocios y expectativas de ingresos establecidas por la Agencia. Se exceptúan de esta exigencia, los casos en que la contratación implica el pago de un derecho de llave.

Podrán establecerse otros parámetros, como la modalidad de derecho de llave y cargo fijo.

2. Las ventas de pasajes y carga por parte de las líneas aéreas, referentes a sus propios servicios, no estarán afectas a ningún porcentaje sobre los ingresos.
3. Los bienes y servicios a ofrecer en concesión, los valores básicos por metro cuadrado, así como el porcentaje sobre los ingresos generados en la operación, serán establecidos por la Agencia, en base a la propuesta que realice la Administración de la Agencia.
4. El plazo de concesión, para las actividades que no requieran de inversión en infraestructura o equipo, no excederá de diez (10) años, teniendo como condición el otorgar el mismo término de vigencia a las concesiones de actividades similares de acuerdo a su clasificación. Para aquellas concesiones que requieran de inversión en infraestructura, y dado que dicha inversión quedará a beneficio del Aeropuerto, el plazo de concesión podrá llegar hasta veinte (20) años, de acuerdo a los montos de inversión incorporados en el contrato de concesión y los flujos de caja esperados del proyecto.
5. La Agencia procurará que se mantenga el principio de libre competencia para aquellos servicios aeronáuticos de carácter monopólico, propiciando la existencia de más de un operador en la misma actividad, de ser así posible.
6. Por razones operacionales fundadas, la Agencia podrá cambiar de ubicación al concesionario, lo cual se hará, en lo posible, respetando las superficies otorgadas en el contrato de concesión.
7. Previa a la firma del contrato de concesión, se exigirá la entrega de una Fianza de Cumplimiento, que se mantendrá vigente durante el período de vigencia del contrato, por un monto igual a seis (6) meses del canon fijado para la concesión. Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato y su vigencia corresponde al período objeto de la concesión.

Adicionalmente, el concesionario deberá consignar un depósito de garantía, en efectivo, cheque certificado o de gerencia, equivalente a un mes de canon, en los casos en que este sea el único parámetro para el pago, y adicionalmente cuando así esté establecido, sobre el promedio de los ingresos brutos mensualmente devengados por el concesionario en la operación de que se trate.

Este depósito de garantía será consignado por el concesionario dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cuarto mes de operación y en base al mes de mayor venta de los tres (3) primeros meses de operación. El concesionario deberá ajustar este depósito a solicitud de la Agencia, por incremento de ingresos mensuales, en base a revisión que se realice mensualmente.

Este depósito de garantía se hará efectivo para el pago de deudas y multas pendientes del concesionario con el Aeropuerto, si las hubiere, y será devuelto total o parcialmente al concesionario en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, una vez venza el término de vigencia de la concesión y éste no se encuentre en mora en el pago de deudas y multas pendientes. El depósito de garantía no generará intereses para el concesionario y será registrado inicialmente como afectación financiera.

8. Previa a la firma del contrato y cuando así resulte aplicable, se exigirá la entrega de una Fianza de Cumplimiento de Inversión, equivalente al 10% del valor de la misma, la que se restituirá al concesionario, una vez completada la inversión propuesta a satisfacción de la Agencia y de la Contraloría General de la República.
9. Las fianzas a que se refieren los numerales anteriores deberán emitirse a favor de la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico/Contraloría General de la República y deberán ser depositadas en esta última para su custodia. En el evento de que sea necesario ejecutar alguna fianza, la Agencia empleará el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, para que el perjuicio causado sea resarcido al Aeropuerto.
10. La suspensión de actividades del Aeropuerto por causa de fuerza mayor, genera la suspensión de pagos del concesionario al Aeropuerto de los derechos de concesión durante ese período de inactividad. No obstante, esta suspensión en ningún caso alterará los términos de la concesión, específicamente en cuanto a la vigencia de la



misma.

11. Corresponderá al Administrador o a la Junta Directiva de la Agencia autorizar las concesiones objeto del presente Reglamento, atendiendo a la cuantía de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 30 de la Ley No. 41 de 2004.

**ARTÍCULO 9:** Las actividades objeto de concesiones para servicios aeronáuticos, se podrán otorgar a través de contratación directa, invitando por lo menos a dos (2) participantes de reconocido prestigio nacional e internacional, que cumplan dichos estándares y que cuenten con las debidas autorizaciones por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, de ser el caso. De acuerdo a la naturaleza del servicio y con base al Plan de Negocios de la empresa, se determinarán los criterios de calidad, experiencia y prestigio que la Agencia requiere de las empresas a invitar.

En caso de que la naturaleza del servicio a concesionar implique la necesidad de que el prestador del servicio cuente con autorización o certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, la Agencia podrá invitar a un solo participante, cuando no existan más posibles participantes que posean la autorización o certificación requerida.

**ARTÍCULO 10:** Las concesiones de servicios aeronáuticos, tales como oficinas de líneas aéreas, mostradores de aerolíneas, bodegas y demás espacios para la operación y mantenimiento de las líneas aéreas en el Aeropuerto, podrán ser otorgadas a solicitud de parte interesada por contratación directa. Para esta asignación se tendrán en cuenta los flujos de pasajeros, movimiento de aeronaves y la participación de la línea aérea en el contexto general del Aeropuerto.

**ARTÍCULO 11:** La Agencia tiene la facultad de reubicar o modificar los espacios entregados en concesión, cuando por razones de buena operación lo requiera. Esta facultad se tendrá en cuenta sobre todo cuando se incorporen nuevas líneas aéreas al Aeropuerto y los espacios de mostradores, oficinas y bodegas estén saturados.

**ARTÍCULO 12:** La Agencia podrá, en cualquier momento, disponer de cualesquiera de las áreas dadas en concesión para servicios aeronáuticos, por razones operacionales fundamentadas, quedando obligado en concesionario a desalojar las mismas en el momento que le fuere requerido. En la medida de lo posible, la Agencia procurará otorgar otra instalación o espacio, de superficie y categoría semejante que el concesionario podrá utilizar hasta la terminación del contrato. Sin embargo, queda entendido que esta posibilidad no representa una garantía u obligación por parte de la Agencia.

**ARTÍCULO 13:** En las contrataciones directas por invitación, las propuestas se presentarán en el lugar, día y hora que se hubiese establecido, en sobres cerrados. Una vez recibidas las propuestas, se conformará una comisión que será designada por el Administrador de la Agencia, que evaluará los aspectos técnicos y económicos la cual estará integrada por colaboradores, especialistas o asesores provenientes del propio Aeropuerto, de las entidades gubernamentales o de la empresa privada, según la especialidad y complejidad del proyecto a contratar.

La comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas adoptada por la Agencia, de acuerdo a la magnitud y complejidad del objeto de la concesión.

Esta comisión presentará un informe de evaluación al Administrador de la Agencia, quien analizará los antecedentes y procederá a seleccionar a la empresa que se le otorgará la concesión, reservándose el derecho de rechazar una o todas las propuestas o de aceptar la que más convenga a los intereses del Estado.

La decisión adoptada será informada al beneficiario y a los otros oferentes, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, después de emitida la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 14:** Las concesiones se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones que los concesionarios deban obtener de otros organismos públicos de acuerdo con la naturaleza de las obras, servicios y/o actividades que pretenda realizar.

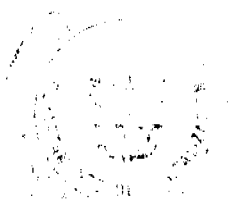
### CAPÍTULO III

#### PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 15:** La Agencia es la responsable de preparar las bases técnicas, económicas y administrativas para las concesiones a otorgar conforme al presente Reglamento y podrá contratar las asesorías y estudios técnicos requeridos para establecer las especificaciones técnicas de las bases de la contratación.

**ARTÍCULO 16:** Durante el proceso, los oferentes podrán hacer consultas o aclaraciones a las bases de la contratación. Las aclaraciones y posibles modificaciones a los documentos por parte de la Agencia deberán ser comunicadas a todos los interesados. La Comisión ante dudas que se presenten podrán solicitar las aclaraciones complementarias que estime necesarias a los participantes, durante el proceso de evaluación.

**ARTÍCULO 17:** Correrán por cuenta de los oferentes los gastos por la preparación y presentación de las ofertas. Las ofertas deberán ser entregadas en sobres cerrados y firmados, en el día, hora y lugar que se establezca en las bases de la contratación. En el caso de personas jurídicas, los sobres deben ser firmados por el representante legal o apoderado especial para el acto.



La oferta técnica deberá ser entregada en un sobre cerrado, con las mismas formalidades que la oferta económica, pero en sobre distinto. La oferta económica deberá contener la fianza de propuesta requerida en las bases de la contratación.

Los oferentes deberán presentar, conjuntamente con su oferta económica, una fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y el mantenimiento de su oferta, la cual no será menor de dos (2) meses del importe o valor total por canon fijo por metro cuadrado propuesto. En ningún caso la Agencia rechazará de plano aquellas ofertas que sean acompañadas por Fianza de Propuesta mayores del total señalado.

Esta fianza deberá emitirse conjuntamente a favor de la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico/Contraloría General de la República y se depositará en esta última.

**ARTÍCULO 18:** Documentos que debe contener la oferta técnica:

1. Identificación del proponente: copia del Pacto Social y las reformas, cuando se trate de persona jurídica, o cédula de identidad, cuando se trate de persona natural, domicilio actual, número de teléfono, fax y correo electrónico. En el caso de una presentación en consorcio, deberán incorporar la denominación del consorcio, los documentos de los integrantes del consorcio y el convenio de consorcio en el que se deberá especificar la participación de cada integrante y la solidaridad de los miembros del consorcio en las obligaciones emanadas de la presentación de la propuesta. Se podrán conformar consorcios o asociaciones accidentales de personas jurídicas nacionales y/o extranjeras que pertenezcan o no a un mismo grupo empresarial. La experiencia y la situación financiera de todas y cada una de las empresas participantes serán consideradas como parte de la evaluación.
2. Certificado de personería jurídica expedido por el Registro Público, en donde conste la vigencia, la junta directiva, directores, apoderado general o especial, si lo hubiera, capital y agente residente.
3. Copia de licencia comercial o aviso de operación necesario para operar.
4. Estados financieros de los dos (2) últimos años: balance general y estado de resultados. Los estados financieros, si corresponden a persona jurídica, deben estar certificados por un contador público autorizado.
5. Lista de clientes, cuando proceda, con indicación de antigüedad verificable.
6. Referencias bancarias y comerciales verificables.
7. Estudio de factibilidad con base en el cual se ejecutará la obra, para habilitar el espacio para el funcionamiento de la concesión, con los planos, cantidades y especificaciones de las obras y equipamiento, presupuesto de inversión, cronograma de actividades y de la ejecución de las obras.
8. Descripción y especificación de las condiciones de prestación del servicio objeto de la concesión.

**ARTÍCULO 19:** La Comisión designada para la evaluación de las propuestas en sus aspectos técnicos y económicos realizará las siguientes funciones:

1. Analizará, evaluará y dará a conocer el resultado de la evaluación de las ofertas técnicas y procederá en ese mismo acto a abrir el sobre de la oferta económica de la propuesta que haya obtenido la mayor ponderación de acuerdo con la metodología de ponderación de propuesta señaladas en las Bases Técnicas, la cual deberá estar acompañada por la Fianza de Propuesta. La oferta económica no podrá ser inferior a los montos mínimos por metro cuadrado y porcentajes sobre los ingresos que se estipulen en la documentación de la contratación; o en su defecto, la oferta que haya propuesto el mejor precio y haya cumplido con todos los requisitos solicitados, cuando éste sea el parámetro establecido para la selección.

Si la oferta económica seleccionada fuera inferior a los montos mínimos por metro cuadrado y a los porcentajes de ingresos, se abrirá la siguiente mejor ponderada.

En caso de empate entre ponderados, se abrirá los sobres de las ofertas económicas de los empatados y se adjudicará a la mejor oferta.

De darse un empate en las ofertas económicas de los ponderados, se procederá conforme a las reglas de adjudicación en caso de empates de dos o más proponentes, establecidas en el literal k del artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006.

2. Los sobres de los oferentes cuyas ofertas técnicas no fueron aceptadas, serán devueltos sin abrir, dejándose constancia de ello en acta.
3. Las ofertas económicas que no incluyan los antecedentes requeridos o presenten enmiendas o tachadoras serán rechazadas en el acto.
4. En caso de que haya presentado propuesta una sola persona natural o jurídica, que la misma cumpla con los requerimientos exigidos, se podrá contratar directamente con la misma.
5. Se levantará un acta de calificación, firmada por todos los integrantes de la Comisión y los oferentes participantes en el acto, en la que se consignará si hay algún reparo. El Acta y el Informe de Evaluación serán remitidos a la consideración y decisión de la Administración de la Agencia.



6. Cumplido este trámite, la Agencia notificará a todos los oferentes el resultado del proceso.

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRATO DE CONCESIÓN

**ARTÍCULO 20:** Las concesiones se formalizarán mediante contratos suscritos por el Administrador de la Agencia y el concesionario. Todo contrato de concesión que se suscriba entre la Agencia y un concesionario, deberá consignar que este reglamento forma parte del mismo.

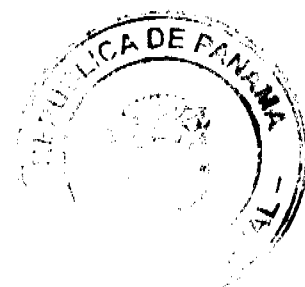
**ARTÍCULO 21:** El contrato deberá contener, al menos, los siguientes términos:

1. Todas las condiciones, plazos, restricciones y los demás términos y condiciones que le sean propios a la naturaleza de la actividad de que se trate.
2. Descripción de la categoría y de las actividades que debe desarrollar en el área objeto de la concesión.
3. Facultades y derechos que se reserva la Agencia en dicho contrato.
4. El monto de los derechos de concesión y los gastos comunes a pagar a la Agencia.
5. Las obligaciones que de acuerdo a este reglamento y otras normas debe cumplir el concesionario.
6. Todas las demás materias que resulten necesarias incorporar para regular la relación entre las partes, salvo las opuestas al orden jurídico o al interés público.
7. Las penalidades que pueden ser aplicadas por la Agencia, en caso de cometerse faltas a las obligaciones del concesionario y/o de su personal, de acuerdo al Reglamento de Operaciones del Aeropuerto y las demás regulaciones que le sean aplicables.
8. La fórmula acordada de compensación en caso que por razones operacionales fundadas fuese necesario terminar la concesión.

**ARTÍCULO 22:** Obligaciones del concesionario:

1. Firmar el acta de entrega del espacio y entregar las fianzas de cumplimiento correspondiente a seis (6) meses de canon, la cual mantendrá vigente durante el plazo de concesión.
2. Consignar los depósitos de garantía establecidos en este reglamento.
3. Iniciar las obras de acuerdo al calendario establecido en la oferta.
4. Destinar la concesión exclusivamente a los fines para los cuales fue otorgada.
5. Cumplir con el estándar de servicio ofrecido horario de servicio, calidad y cantidad del personal y todas las disposiciones que la Agencia dicte en relación con el funcionamiento del Aeropuerto.
6. Mantener informada a la Agencia de los nombres del personal y sus modificaciones.
7. Mantener y conservar las instalaciones o espacios utilizados en perfectas condiciones en lo que se refiere al ornato y aseo.
8. Someterse a la supervisión de la Agencia, utilizar los sistemas de control de ventas que disponga el Aeropuerto y permitir la inspección de los libros de contabilidad, libros de ventas, inventario y demás documentos que permiten verificar las ventas brutas de la concesión.
9. Serán de responsabilidad del concesionario los impuestos, multas y sanciones por el ejercicio del negocio.
10. Es responsable de pagar los daños causados en los bienes objeto de la concesión y a terceros como causa de las operaciones de la concesión y sus empleados. Dependiendo de la actividad y naturaleza de la concesión, podrá exigirse una póliza de seguro de responsabilidad civil.
11. Es obligación del concesionario el cumplir con las leyes de tipo laboral y con las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo celebrados con sus empleados.
12. Pagar los derechos de concesión y servicios no incluidos en el canon.
13. Informar a la Agencia los cambios en la representación legal, junta directiva y otros aspectos que afecten a la empresa.
14. El horario de funcionamiento de las concesiones, con el que deben cumplir los concesionarios, corresponderá al horario de funcionamiento del Aeropuerto. En aquellos casos en que exista más de un concesionario por actividad, la Administración del Aeropuerto podrá autorizar un horario diferente, en las horas de menor actividad.
15. Al término de la concesión, el concesionario está obligado a firmar un acta de término del contrato, haciendo constar las condiciones de entrega del área concedida.
16. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de término de la concesión deberá retirar las instalaciones que no causen detrimento a la infraestructura del Aeropuerto, que sean de su propiedad y que se encuentre autorizado a retirar. Si no lo hiciera, se entenderá que ha abandonado estos elementos y la Agencia podrá disponer de ellos.

**ARTÍCULO 23:** Los contratos de concesión que celebre la Agencia, solo requerirán para su perfeccionamiento, de las firmas de las partes y el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República, salvo aquellos casos que por razón de su cuantía requieran de otras autorizaciones.



**ARTÍCULO 24:** Los concesionarios podrán ceder los derechos y obligaciones que emanen de los contratos de concesión que les sean otorgados, previa autorización de la Agencia.

Los concesionarios podrán arrendar o subarrendar las áreas otorgadas mediante contratos de concesión, previa autorización de la Agencia.

Si es aceptada la solicitud, se exigirá una nueva garantía, que no podrá ser inferior a la que en ese momento tenga vigente el concesionario titular del contrato.

**ARTÍCULO 25:** Las remodelaciones que no representan cambios a las inversiones estipuladas en el contrato, que el concesionario efectúe en el espacio de la concesión, requieren de la aprobación previa de la Administración de la Agencia. Las mejoras o construcciones, efectuadas por el concesionario, que no puedan ser retiradas sin detrimento de la infraestructura del Aeropuerto revertirán al Aeropuerto sin cargo alguno, una vez termine el contrato.

**ARTÍCULO 26:** Cualquier disputa que resulte en relación a los contratos de concesión será resuelta por la Administración de la Agencia.

## CAPÍTULO V

### CONCESIONES PARA SERVICIOS DE PLATAFORMA Y DESPACHO DE AERONAVES

**ARTÍCULO 27:** La Agencia podrá otorgar concesiones, mediante contratación directa, para el usufructo de instalaciones o espacios dentro del Aeropuerto, a fin de que el concesionario brinde servicios aeronáuticos de plataforma y despacho de aeronaves.

Para estos efectos, los servicios de plataforma y despacho de aeronaves comprenden aquellos servicios así calificados por la Autoridad Aeronáutica Civil, a través de la legislación o reglamentación que al efecto haya adoptado o que en el futuro adopte dicha entidad.

Estas concesiones se regirán por las disposiciones especiales contenidas en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 28:** Conforme a la capacidad y necesidades operativas del Aeropuerto, la Agencia determinará el particular esquema a través del cual se procederá para formalizar las contrataciones directas objeto de este Capítulo, salvaguardando los intereses del Estado y del Aeropuerto, a través de mecanismos orientados a la celeridad requerida para atender las operaciones del Aeropuerto y a transparencia e igualdad de oportunidades para los posibles interesados en contratar dichas concesiones.

**ARTÍCULO 29:** Corresponderá al Administrador o a la Junta Directiva de la Agencia autorizar las concesiones para brindar servicios aeronáuticos de plataforma y despacho de aeronaves, atendiendo a la cuantía de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 30 de la Ley No. 41 de 2004.

**ARTÍCULO 30:** Las personas naturales o jurídicas a quienes se otorguen concesiones reguladas por el presente Capítulo, deberán pagar a la Agencia una tasa determinada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional.

Además, dichos concesionarios deberán consignar ante la Agencia el depósito de garantía y la(s) póliza(s) de seguros establecidos en los artículos 33 y 34 del presente Reglamento.

Las cantidades y la(s) póliza(s) de seguros correspondientes a lo establecido en los dos párrafos precedentes deberán entregarse a la Agencia al momento de suscripción del respectivo contrato de concesión.

**ARTÍCULO 31:** Las concesiones para ofrecer servicios de plataforma y despacho de aeronaves sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones establecidas por la Agencia para el otorgamiento de concesión de que se trate, sean debidamente autorizadas por la Autoridad Aeronáutica Civil para brindar dichos servicios y cumplan con lo dispuesto en los artículos 30, 33 y 34 del presente Reglamento.

En caso de que los operadores de servicios aeronáuticos de plataforma y despacho de aeronaves utilicen contratistas y/o subcontratistas para brindar tales servicios, los mismos deberán contar a su vez con la debida autorización de la Autoridad Aeronáutica Civil para brindar los servicios a contratar y/o subcontratar.

**ARTÍCULO 32:** Los concesionarios se obligarán a coleccionar por cuenta y a favor de la Agencia las siguientes tasas:

1. Tasa por aterrizaje de aeronaves en horarios de operación del aeropuerto.
2. Tasa por aterrizajes posteriores a la hora de cierre del Aeropuerto.
3. Tasa por el derecho a estacionamiento de las aeronaves.
4. Tasa por servicios al pasajero.





5. Tasa por el servicio de abastecimiento a bordo y venta de combustible.

**ARTÍCULO 33:** Para los propósitos del artículo anterior, al momento de suscribir el contrato de concesión correspondiente, el concesionario deberá consignar ante la Agencia un depósito de garantía, en efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia, equivalente al cien por ciento (100%) de la cantidad estimada a que ascenderán todas las tasas a que hace referencia el artículo anterior. Dicho valor estimado será determinado por la Agencia, atendiendo al tipo y peso de la aeronave de que se trate y asumiendo que la misma transportará su capacidad máxima de pasajeros.

Una vez concluido el período de la concesión correspondiente, el concesionario deberá entregar a la Agencia el importe al que efectivamente correspondan las tasas enunciadas en el artículo anterior. Para ello, el concesionario podrá optar por pagar dicha cantidad con cargo al respectivo depósito de garantía o por mantener el depósito a disposición de la Agencia para futuras concesiones y proceder a entregar la suma que corresponda a las tasas colectadas en efectivo, cheque certificado o de gerencia.

Al concluir el período de la concesión, el concesionario deberá entregar a la Agencia cualquier diferencia que pudiese existir entre el depósito de garantía consignado y el monto al que efectivamente hayan ascendido las tasas por él colectadas según lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 34:** Las personas naturales o jurídicas a quienes se otorguen concesiones reguladas por este Capítulo deberán contratar o causar que sus contratistas o subcontratistas contraten un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. Dicha(s) póliza(s) deberá(n) contener términos y condiciones aceptables para la Agencia y deberán establecer una cobertura mínima por cada vehículo a utilizar en el desempeño de las operaciones, así como una cobertura mínima por todas las actividades a realizar en el ejercicio de la concesión, determinadas por la Agencia.

La(s) correspondiente(s) póliza(s) de seguro deberá(n) ser presentada(s) al momento de suscripción del correspondiente contrato de concesión.

**ARTÍCULO 35:** En caso de que el concesionario no utilice el cupo concesionado, perderá todas las cantidades pagadas a la Agencia y el depósito de garantía señalados en los artículos 30 y 33 anteriores y la Agencia no estará obligada a restituir cantidad alguna en tales conceptos.

Si la imposibilidad de utilizar el cupo concesionado obedece a razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas no imputables al concesionario, así consideradas a criterio de la Agencia, ésta reconocerá a favor del concesionario un crédito aplicable a concesiones futuras.

**ARTÍCULO 36:** Los concesionarios contratados conforme a lo dispuesto en este Capítulo tendrán la opción de contratar directamente con la Agencia la concesión de espacios o instalaciones para que sean destinados a depósito de los bienes a utilizar en el desarrollo de los servicios de plataforma y despacho de aeronaves concesionados.

Para estos efectos, una vez otorgada la concesión para brindar servicios de plataforma y despacho de aeronaves concesionados y atendiendo a las necesidades del concesionario que así lo requiera, la Agencia le indicará las instalaciones o espacio de que podrá disponer en calidad de depósito.

En tal caso, ambas partes deberán suscribir un contrato de concesión, que especificará las instalaciones o espacio concesionado, el uso específico a que podrá destinarse y el importe a pagar a la Agencia por el usufructo del mismo, conforme a la tasa que al efecto establezca la Agencia.

El concesionario deberá consignar un depósito de garantía equivalente a la cantidad que resulte menor entre el cincuenta por ciento (50%) o seis (6) meses del canon o tasa mensual a pagar conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 37:** Las concesiones otorgadas conforme a lo establecido en el presente Capítulo se registrarán por las disposiciones especiales contenidas en el mismo y no requerirán trámite, condición o requisito adicional, más que el correspondiente refrendo por parte la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO VI

### TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 38:** Sin perjuicio de lo que se estipule en el respectivo contrato, son causales de terminación o resolución las siguientes, las cuales se entienden incorporadas a éste, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato de concesión:

1. Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato.
2. La muerte del concesionario, en los casos en que se debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del concesionario, cuando sea una persona natural.



3. La incapacidad física permanente del concesionario, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra y/o el servicio si fuera persona natural.
4. La disolución del concesionario, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
5. Por el incumplimiento del concesionario de dos (2) meses en el pago de la renta y de los gastos comunes de la concesión explotación de la actividad o usufructo del espacio asignado.
6. Por la suspensión de operaciones, salvo causa mayor, en los espacios, áreas, local, zona o actividad, objeto del contrato por más de una semana.
7. La ocupación por parte del concesionario de una superficie mayor a la que se estipula en el contrato o el uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado en el contrato.
8. La grave violación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a áreas o zonas con determinadas restricciones.
9. La quiebra, disolución, formación del concurso de acreedores o por encontrarse el concesionario en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
10. El acuerdo mutuo de terminación del contrato suscrito entre el concesionario y la administración del Aeropuerto.
11. La violación de las reglamentaciones de seguridad del Aeropuerto, que por su gravedad, amerite la terminación del contrato o por la violación de normas de seguridad nacional.
12. La ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, en el que se destruyan los bienes que son indispensables para la continuación del contrato, y por tanto se haga imposible la continuidad del mismo.
13. La cancelación o revocación de las certificaciones o autorizaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica Civil para brindar los servicios de que se traten.
14. Cualquier otra que expresamente se pacte en el contrato.

**ARTÍCULO 39:** En el evento que el concesionario incurra en una o más de las causales que facultan a la Agencia para dar por terminado el contrato, la Agencia confeccionará un acta o informe que contenga con detalle, los hechos y conductas que configuran la causal de terminación y se la comunicará al concesionario, a fin de que rinda su versión de los hechos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles; a partir de la notificación.

La Administración de la Agencia, en lo posible, adoptará su decisión dentro de un término no mayor de tres (3) semanas.

La decisión adoptada será recurrible en reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**ARTÍCULO 40:** El concesionario dispondrá de quince (15) días calendario a partir del día siguiente a que haya sido notificado de la decisión de dar por terminado el contrato para desocupar y desalojar el área, local, espacio, zona o actividad objeto del contrato. Con ocasión del término y restitución del espacio físico se levantará un acta, haciendo constar las condiciones de entrega.

De no proceder el concesionario a la desocupación del área en el término previsto anteriormente, la Agencia con el apoyo de la Autoridad de Policía, de ser necesario, procederá a lo siguiente:

1. Tomar posesión y control del área, espacio, o actividad de que se trate;
2. Hacer un inventario de todos los bienes que se encuentran dentro del local;
3. Empaquetar y trasladar los bienes inventariados a un depósito, en donde se mantendrán bajo la custodia del Aeropuerto;
4. Colocar nuevas cerraduras en el local, espacio o zona de que se trate, si a ello hubiere lugar; e
5. Iniciar el proceso de una nueva licitación para obtener los servicios de un nuevo concesionario.

**ARTÍCULO 41:** En caso de terminación del contrato antes de su fecha de vencimiento preestablecida, por incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo por parte del concesionario, se realizará el cobro de todas las sumas que se adeuden a la Agencia, hasta el día en que se devuelvan los espacios y se hagan efectivas las garantías existentes.

**ARTÍCULO 42:** La Agencia podrá incorporar a las bases de licitación o de contratación directa y al contrato de concesión, cláusulas conteniendo sanciones por conductas e infracciones que no constituyan causal de término de la concesión. El concesionario por la sola firma del contrato aceptará dichas cláusulas.

**ARTÍCULO 43:** Los concesionarios afectados por la imposición de penalidades, podrán solicitar reconsideración por una sola vez dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el recibo de la notificación del Administrador de la Agencia.



Esta reconsideración será resuelta en un plazo de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 44:** Si fuese necesario poner término anticipado a una concesión por necesidades operacionales del Aeropuerto u otra causal justificada, la Agencia se compromete a pagar la compensación, según la cláusula respectiva del contrato de concesión.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 45:** Todos los contratos de concesión de servicios aeronáuticos que realice la Agencia se ejecutarán en base a lo establecido en este Reglamento una vez entre en vigencia.

**ARTÍCULO 46:** Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de acuerdo a lo regulado por las leyes aplicables a cada caso particular y el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 47:** El presente Decreto Ejecutivo se aplicará a las concesiones de servicios aeronáuticos que contrate la Agencia para el Aeropuerto. En el caso que la Agencia concesione la administración y operación del Aeropuerto a un particular, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, a las contrataciones que celebre el nuevo operador no le serán aplicables a las disposiciones de este Reglamento. No obstante éste deberá respetar todos los términos y condiciones previstas en las concesiones otorgadas por la Agencia que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 48:** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de dos mil ocho (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto Ejecutivo No.19

